DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 25 de Octubre de 1893.

Chaves Joaquín

Chacon José Maria...

Sancho Rafael.....

Número 247.

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Mier. 25. San Gabino, san Crisanto y sta. Daria, mr.; san Crispin y Crispiano, mrs. (Patrón de los Zapateros.)

LLENA á la 1 h. 52 m. de la mañana. Lluvias.

SECCION OFICIAL. SECRETARIAS DE ESTADO

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación. Detalle. Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.-Finiquitos.

MARINA. - Movimiento muritimo.

PODER JUDICIAL - Sentencias.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. - Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de la Concepción del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, para la composición de ca-minos denominados "Barrial" y "Tierra Blanca" según la ley de 2 de Jalio de 1888.

Camino del Barrial.

Acuña Calisto\$	12-00	Moreira Miguel	5-00
Arce Ramon Hernán-		Murillo Eusebio	1-00
dez	2-60	Orozco Juan Miranda	3-00
Arce Domingo	5-00	Portugués Manuel	2-00
Acuña Florencio	1-00	Ruiz Rafaela Chaves,	10-00
Araya Joaquín	4-00	Ramírez Narciso	5-00
Arce Jerónimo	3-00	Pedro	7-00
Bonilla Francisco	10-00	, Pedro	10-00
Bogantes Salvador	6-00	Joaquín	3-00
Badilla Pedro Antonio	1-00	Rubi Felipe	6-00
Barrantes Ramón,	2-00	Ruiz Ramón	2-00
Barquero Maria de los		Ramírez Ramón San-	
A	8-00	tiago	2.00
Barquero José	6-00	Rodríguez (viuda de	
Benavides Esteban	15-00	Ramon Patrocinio Her-	
Badilla Adolfo Sánchez	3-00	nandez)	3-00
Camacho Miguel	6-00	Ramírez Mercedes	4-00
Chaves Javier	6-00	Rodríguez Nicolas	2-00
Campos Rafael	6-00	. Florentino.	3-00
,, Ramón,	6-00	Pascual	2-00
Ramón Martina	15-00	Rubí Pascual	5-00
Chaves Salvador	6-00	Sánchez Jesús (suce-	2.00
. Elfas	2-00	sión	5-00
Campos Manuel	3-00	Solera Regina	5-00
Carmen	****	Solera Juan Maria	12-00
Chaves Carlos	5-00	Sánchez Florentino	25-00
,, Rafaela Pa-		Salvador	6-00
(ricia	4-00	Vicente	I-00
., Maria de los		Sáenz Juan	3-00
Angeles	3-00	Trinidad	3-00
., José Maria.	2-00	Sánchez Apolonio	
		- Proposition of the same	1-00

	Campos Frinidad	3-00	Saias Santiago	30-00	
ì	Chaves Joaquin B	10-00	Sáenz Joaquina	4-00	
1	Espinosa Inana	3-00	Vargas Ramón	5-00	
1	Liborio Ezequiel	6-00	Valerio Diego	8-00	
ı	Ezequiel	1-00	Vargas Julian	3-00	
1	Esquivel Antonio	12-00	Villalobos Santiago	3-00	
8	Eduarte Vicente	5-00	Varela Juan	1-00	
1	Exeminal Ioni	-	Vargas Examial		
1	Esquivel José	5-00	Vargas Ezequiel	6-00	
1	, Ramón	10-00	Valerio Ramón	8-00	
1	Felipa	1-00	Varela Juan	0-00	
1	Garcia Sebastián	12-00	Villegas Calixto	2-00	
1	Pablo	7-00	Vargas Vicente San-		
ı	Valerio Gre-		chez	I-00	
1	goria Vargas	6-00	Villalobos Rafael	1-00	
1	Garita viuda de Juan.	3-00	Vargas Tomás	3-00	
	Hernández José Maria	6-00	Villalobos Sinforosa	1-50	
1	José Joaquín	3-00	Pedro	5-00	
	., Reyes	8-00	Manuel	5-00	
	Landah	12-00	Agustín	6-00	
1		12.00	Vargas Gregoria		
	cedes	0.00	Villalobos Guillermo	1-00	
	" Esteban	2-00		6-00	
	Moreira Manuel	5-00	Vargas José	2-00	
	Marie Manuel	3-00	Blas	6-00	
	Marin Manuela	3-00	Vindas Manuel	1-00	
	Muñoz Juana	2-00	Zūniga Maria	5-00	
	Marin Guillermo	8-00	Zumbado Rafael	4-00	
	Miranda Manuel	0-00	Zamora Joaquin	1-50	
	Murillo Maria	4-00	" Ramona	4.00	
	Cam	ino de la	"Tierra Blanca."		
	Barquero Francisco H.	5-00	Chacon Juan	6-00	
	Bogantes Gertrudis H	3-00	Campos Diego	6-00	
	Bolaños Ramón H	3-00	Contreras Manuel Var-		
				2.00	
	Benavides Acisclo	1.50	Campai Carrier	3-00	
		5-00	Campos Carmen	10-00	
	Campos Antonio	3-00	Narciso	5-00	
	Chavarria Ramona	5-00	Gutiérrez Manuel	10-00	
	Camacho Rafael	10-00	Muñoz Manuel Fran-		
	Cordero Rafael Cha-	120	cisco	5-00	
	vanla	8-00	Marin Juan Vargas	2-00	
	Campos Joaquín	5-00	Ramírez Roque	3-00	
	Chaves Domingo	8-00	Sáenz Joaquin Sán-		
	,, Salvador	5-00	chez	6-00	
ı	Camacho Hernandez		Sánchez Valeriano	1-50	
	(sucesión)	2-00	Cipriano	2-00	
	Chavarria Manuel	3-00	Segura Antonia	5-00	
	Carvajat José Herdan-		Solis José (S. P)	5-00	

A ruego del miembro Manuel Miranda, que no sabe firmar, Ricardo A ruego del miembro Tomás Vargas, que no sabe firmar.-Francisco

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Sas Rafael de Heredia.-Octubre 14

El Jefe Político. ROSARIO SANCHEZ

Vargas Rafael

Vindas Joaquina....

3-00

El señor Robert Philpatt y Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de James Philpatt y Mary Thompson, de Philpatt, natural de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Jone Evans, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Nássan y residente en este lugar, hija legitima de Charles Evans y Jone Grassett de Evans, ya finados.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación dentro del término legal.

Gobernación de Limón.-14 de Octubre de 1893.

BALVANERO VARGAS.

Hacienda.

Corlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 256 del libro de finiquitos dice lo signiente:

Carlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de

Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 79 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón de Escasú del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1892, llevadas por el señor J. Ramón Porras, se encuentra el auto siguiente: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Octubre 5 de 1893. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por el señor Tesorero Municipal del cantón de Escasú don J. Ramón Porras, durante el período corrido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1892. Se le dedujo un reparo en su contra de \$ 32-00. Del mencionado reparo se le pasó el pliego respectivo al señor Tesorero y contestó conformándose con él y enteró dicha suma, según consta en el giro nº 8.-Por tanto el infrascrito Contador de examen, en apoyo del artículo 677, del Código Fiscal, les da su aprobación. J. G. Montealegre, Contador 5° .- Ante mí F. Herrera. Por tanto, de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres. - Carlos Volio T.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

23 de Octubre.—A la 1 y 30 fondeó el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas, procedente de Chiriquí, con dos días de navegación, 33 tripulantes, capitán Reid y consignado á Rohrmoser y Compañía. Pasajeros: Demetrio Iglesias, J. M. Lastra, J. Jurado, D. Lamberti, M. Quintero y ocho cuidadores de ganado. Carga: 217 novillos, 11 bestias, 43 cerdos, 55 bultos aguardiente y 29 bultos varios.

TELEGRAMAS de LIMON.

23 de Octubre.—A las 2 p. m. zarpó el vapor español "México", con destino á Santiago de Cuba, al mando de su capitán Alemany, 71 tripulantes y 1366 toneladas de registro. Pasajeros: Ramón Fores, Miguel Rodríguez, Pedro Guereña, Sebastián Rodríguez, Patrocinio Rodríguez y Rafael Giral. No lleva carga ni correspondencia. Despachado por M. C.

23 de Octubre.—A las 2 p. m. fondeó el vapor español "España", procedente de Vigo, capitán Carreras. Pasajeros. Juan Robles, Benigno Recarey, doña Eulalia Tourodona, 535 inmigrantes y tres niños, traídos por don Francisco Mendiola Boza, según contrato. Carga: 200 bultos. Sin correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

24 de Octubre.—A las 12 m. zarpó el vapor español "España", con destino á la Habana, al mando del capitán Carrerras, 58 tripulantes y 1836 toneladas de registro. No lleva pasajeros, carga, ni correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

El señor Pedro Navarro y Durán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción del circuito judicial de San Ramón, ha promovido demanda de casación contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario seguido por el señor Navarro contra el señor Luis Varela Fernández, de las mismas calidades y vecindario que el actor, por la entrega de una finca.

Resultando:

19-Que el actor en el memorial de demanda ordinaria manifiesta: que según la venta privada que acompaña, endosada á su favor por el expresado señor Varela Fernández, reconocidos judicialmente, es dueño por compra al mismo Varela por la cantidad de doscientos noventa y tres pesos cincuenta centavos, de un terreno da una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decimetros cuadrados, cultivado una parte de café y otra para agricultura, situado en el barrio de la Concepción de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, calle pública y propiedad de Escolástico Castro y Manuel Sandoval: al Sur, propiedad de herederos de Faustino Campos: al Este, ídem del mismo Escolástico Castro; y al Oeste, ídem de los referidos herederos de Faustino Campos: que ese terreno rehusa entregárselo el citado Varela Fernández; y con ese motivo lo demanda ordinariamente por la desocupación y entrega del enunciado terreno.

29-Que el expresado señor Varela Fernández contestó negativamente la demanda antes mencionada y opuso á la vez la excepción de nulidad del endoso del documento, en el cual funda el actor sus derechos; y abierto á pruebas el juicio, solamente el ac-

tor adujo las convenientes á su derecho.

39-Que el Juez civil de San Ramón dice en su sentencia: I, que para que la propiedad sobre inmuebles surta todos sus efectos legales, necesita estar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad: II, que faltando en el presente caso esa condición, el documento que sirve de base á este juicio debió haberse rechazado por no estar inscrito en debida forma; y III, que el endoso hecho al pie del documento mencionado, es nulo de pleno derecho, desde luego que los títulos de propiedad no son endosables, sino tan sólo las acciones á la orden ó los créditos del mismo mérito; por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 266, 267, 478, 719, 735, 855 del Código Civil, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles, absolvió de la demanda al reo Luis Varela Fernández y condenó al actor en las costas personales y procesales del juicio.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada, confirmó la de primera instancia, con las costas personales y procesales de ambas instancias; y consideró para ello, que la desocupación y entrega que se reclama, desde luego que se deriva del derecho de propiedad que el actor pretende haber adquirido sobre la finca, según el documento privado aducido con la demanda, no estando inscrito éste, ni pudiendo por su forma ser inscrito, es improcedente la desocupación y entrega demandada, conforme las leyes relativas á la materia en que se apoya el fallo de primera instancia; y por lo tanto éste en su parte resolutiva se encuentra arreglado á derecho.

5?—Que el recurrente en el memorial en que demanda casación manifiesta: que la sentencia de la Sala Primera viola el artículo 1049 del Código Civil, por desconocerse la eficacia del contrato de compraventa en que funda su demanda, y por virtud del cual, Varela le trasfirió la propiedad de la finca de que él era dueño. El contrato no puede dejar de ser eficaz entre las partes, por sólo el motivo de no estar inscrito, ó por la forma de endoso en que está concebido, porque en los contratos se debe buscar la intención de las partes, y se les debe dar efecto en buena fe, obligando á cada contratante á cumplir aquello á que se obligó: todos estos principios están violados en la sentencia, y como los establecen los artículos 693, 1022 y 1023 del Código Civil, la misma sentencia infringe esos artículos; así como también el 1070 del referido Código Civil, por no obligar al señor Varela á la entrega del objeto vendido: que la sentencia dicha al confirmar el fallo de primera instancia se apoya en el artículo 267 del Código Civil, que previene que para que la propiedad surta todos los efectos legales, debe estar inscrita. Ese artículo se aplica mutilándolo, está mal interpretado, y por consiguiente, infringido. El no reclama todos los efectos del dominio, sino uno de ellos: la posesión: al negársele se infringe por mal interpretado el citado artículo 267; y se violan igualmente el artículo 478 del Código Civil, que permite usar los documentos no inscritos entre las mismas partes; el 264 ibídem que declara ser la posesión uno de los derechos que el dominio comprende; el 480 y el 484 del mismo Código, que reconocen los contratos como modos de adquirir el dominio y que terminantemente declaran contra lo establecido en la sentencia, que la propiedad se trasfiere entre las partes por el solo convenio y con independencia de su inscripción en el Registro; y aun agrega más, la violación del artículo 741 del Código Civil, por negarse fuerza probatoria á un documento fehaciente como el que presenta en apoyo de su acción, y constituye además un error evidente en la apreciación de la prueba, el cual se patentiza con el mismo documento: que en la sentencia que el Tribunal de alzada confirmo hay cierta teoría sobre endosos, que es perfectamente errónea, en cuanto sacrifica á un formalismo no exigido en derecho, la verdad de los contratos y la libertad que en ellos debe reinar: en el traspaso en que funda sus derechos, es claro que no hay endoso mercantil; hay, si, traslación á su favor del objeto y derechos que en el documento endosado había adquirido Luis Varela. Todo eso le pertenece y no pueden negarse á verlo los Tribunales, si han de fallar en justicia el asunto. La sentencia de primera instancia ni la de segunda citan la ley con que repudian el endoso, pero lo rechazan, y su modo de razonar le hace entender que aplican el artículo 413 del Código de Comercío, el cual es completamente extraño á la cuestión; y por lo tanto, la sentencia infringe dicho artíclo, aplicándolo indebidamente; y por úliimo, el contrato que le trasfirió la finca que reclama es una verdadera compraventa, ya por la inteligencia natural que debe darse á las palabras en que se extendió y ya por la expresa disposición de los artículos 1101 y 1103 del Código Civil, que dan fuerza obligatoria á las cesiones y disponen que en casos como el que examina, se apliquen á la cesión los principios de la venta y negándose, como en la sentencia se niega, valor á su contrato, se violan entonces esos artículos.

69—Que en los procedimientos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando:

19—Que según consta del documento privado de fojas una y dos, el actor señor Pedro Navarro Durán es dueño de los derechos que á virtud de la cesión constante al pie de dicho documento, declarada debidamente reconocida por parte del cedente, señor Luis Varela Fernández, le hizo éste sobre el inmueble que por compra adquirió aquél del señor Froilán Ramírez Sandoval; cesión que aparece comprobada mediante el reconocimiento judicial de que se ha hecho mérito y que se ajusta á la prescripción de la ley (artículos 741 y 1101 del Código Civil).

2?—Que habiendo mediado en esa cesión precio determinado en dinero, ella tiene los mismos efectos de la venta, conforme al artículo 1103, Código ibídem y se rige por los principios que las leyes establecen so-

bre este particular.

3º—Que la venta es perfecta entre las partes desde que convienen en cosa y precio, y la propiedad de los inmuebles se trasmite con relación á las mismas partes, por el solo hecho del convenio que tenga por objeto trasmitirla, independientemente de su inscripción en el Registro (artículos 480 y 1049, Código citado).

49—Que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y el que falte á su cumplimiento puede ser compelido á la ejecución de aquello á que se obligó, y es una de las obligaciones del vendedor, la de entregar al comprador la cosa vendida,

(artículos 693, 1022 y 1070, Código Civil).

5?—Que la disposición del artículo 478 ibídem, de que los Tribunales no admitan ningún documento sujeto á inscripción, que no haya sido inscrito, no tiene aplicación si no es en cuanto á terceros, cuando se ejercita el derecho de propiedad; pero no cuando es invocado en juicio contra alguna de las partes, como sucede en el caso concreto en que el actor ha deducido contra el demandado la acción personal para que le entregue la finca que le cedió y de la cual está éste en posesión, según su confesión, hecha en segunda instancia.

69—Que las disposiciones legales que quedan citadas demuestran de una manera evidente que el fallo recurrido se ha apartado en absoluto de ellas; pues el fundamento que le sirve de base, que parece serlo el artículo 267 del Código Civil, no tiene aplicación al presente caso, conforme queda demostrado

en los considerandos anteriores.

Por tanto y de conformidad con los artículos 977 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada; y nula la sentencia de segunda instancia relacionada. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme. Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del día once de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

El señor Mateo Roldán Calderón, mayor de edad, casado, artesano y vecino de la ciudad de Cartago, promovió demanda de casación contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el ocurso que ha establecido sobre inscripción de una escritura de crédito hipotecario otorgada en su favor á las diez de la mañana del veintiocho de Diciembre del año anterior, por el señor Cruz Jiménez Pérez, ante el Notario Público Licenciado don Isidro Marín Calderón.

Resultando:

19-Que el expresado señor Roldán Calderón presentó al Registro Público para su inscripción en la sección de hipotecas, el relacionado documento; y el Registrador suspendió su inscripción por decir que "según el Registro la casa cuya medida se rectifica y que ahora se hipoteea, está inscrita en nombre de Matilde Piedra Arias, y no en el del otorgante Jiménez;" y con este motivo se extendió por el mismo Notario una escritura adicional á la que antes se menciona, rectificando la fecha de la sociedad conyugal del otorgante Jiménez y su esposa señora Piedra Arias, verificada desde el siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la cual contrajeron matrimonio; cuyo documento presentado también al Registro, el Registrador manifestó: que "no corrige la adicional el defecto apuntado á la principal."

29-Que el mismo señor Roldán Calderón pidió

al Registrador que revocara la orden de suspensión de la inscripción de dichos documentos ó la denegase en forma; y el citado funcionario por providencia del catorce de Febrero del corriente año, de acuerdo con los artículos 58 y 59 del Reglamento del Registro Público, la denegó; y las razones que para ello tuvo son: I, que si bien por las leyes citadas por el postulante y las razones alegadas, son bienes de la sociedad conyugal, los adquiridos durante el matrimonio contraído bajo la legislación anterior, en el presente caso cabe la duda, de si estando el fundo inscrito á favor de la mujer, confesando el marido que fué adquirido con el producto de sus bienes parafernales, é inscrita la construcción o edificio, también á nombre de la mujer, deba considerarse como ganancial y no como propiedad de la mujer: II, que para el Registro aparece una anomalía, y es que un bien inscrito en cabeza de una persona sea enajenado ó gravado por otra, fuera de los casos en que como el albacea, el curador de un concurso ó el tutor aparezcan enajenando á nombre de otro, lo que se concibe, previas las formalidades del derecho, mas no en el presente caso, en que siendo el fundo de la mujer y la casa inscrita en cabeza de ella, se presume que el accesorio es hecho por el propietario, que lo es la mujer, y sólo con la concurrencia de ella al acto en que declare que la construcción es de la sociedad conyugal podrá salvarse la anomalía que se apunta antes, de que un bien inscrito en cabeza de una persona, sea enajenado ó gravado por otra que no aparece del asiento respectivo (artículos 452 y 506 del Código Civil); y III, que si bien se dan muy buenas razones en apoyo de la sociedad conyugal, él cree conveniente denegar la inscripción, tocando á los Tribunales dar á este punto la inteligencia que corresponda al caso y tener en lo sucesivo una base firme para proceder. 3?—Que la Sala Primera de Apelaciones en su

resolución del primero de Marzo del corriente año, dice: que conforme el artículo 996 del Código Civil de 1841, todos los bienes de la mujer que no han sido constituídos en dote, son parafernales, y que según el 997 ibídem, la mujer tiene la administración y el goce de los parafernales, pero necesita de la autorización del marido para venderlos ó comparecer en juicio: que en consecuencia, a contrario censu, el marido no tiene facultad de hipotecar tales bienes, ni puede comparecer en juicio en defensa de los mismos, sino la esposa con el consentimiento correspondiente; y que aun suponiendo que la finca que se hipoteca fuera producto de utilidades ó gananciales matrimoniales, sería necesaria la rectificación previa de la inscripción en nombre de la sociedad conyugal, para que de ella pueda el marido legalmente disponer hipotecándola; por lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 63 del Reglamento del Registro Público, declaró bien denegada la inscripción de que se

trata.

49.—Que el recurrente en el memorial en que pide casación, dice: que la resolución de la Sala Primera viola los artículos siguientes: el 79 del Código Civil, porque rigiéndose la sociedad conyugal de Jiménez y la señora Piedra por el Código Civil de 1841, no se hizo caso de sus disposiciones: los 971 á 973 de la Parte I del Código General: primero, porque siendo gananciales los bienes que cada cónyuge adquiere con su trabajo, industria ó profesión, esa casa es ganancial, si en el Registro no hay la misma constancia que existe respecto del terreno: segundo, porque aun en el supuesto de que fuera la casa del patrimonio de la señora Piedra, se presume ganancial hasta que se 📠 demuestre lo contrario con instrumento público extendido con las formalidades legales; y tercero, porque si puede el marido enajenar esa casa á fortiori puede gravarla: aplica indebidamente el artículo 506 del Código Civil, porque ese artículo se refiere á terceros y no á socios conyugales, pues para éstos han de aplicarse de preferencia las leyes que le corresponden, que son las que cita como violadas: aplica mal los artículos 996 y 997 del Código Civil de 1841, porque esa casa no es bien parafernal y no pueden aplicársele esas disposiciones, máxime cuando el artículo 997 trae la salvedad final que no tuvo en cuenta la Sala para la interpretación que resulta errónea de dicho artículo; y contiene además error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas constantes en los actuados, pues de los documentos auténticos que allí existen se ve la equivocación de la Sala al suponer, ó que hubo capitulaciones matrimoniales entre Jiménez y su esposa, ó que ese matrimonio es posterior á mil ochocientos ochenta y ocho, y en ese erróneo supuesto se da á esos documentos un valor legal que no tienen.

5º-Que no se nota violación de ninguna ley procesal; y

Considerando:

19-Que conforme al artículo 452 del Código Civil solamente pueden constituirse derechos reales por quien tenga inscrito su derecho en el Registro ó por quien lo adquiera en el mismo instrumento de su constitucion.

29-Que según aparece de autos, la casa, así como el terreno en que está ubicada, están inscritos en el Registro de la Propiedad en nombre de la señora Matilde Piedra Arias, esposa del señor Cruz Jiménez Pérez; y tanto por este motivo como por el de la presunción que establece el artículo 506, Código ibídem, el señor Registrador General ha hecho bien en denegar la inscripción hipotecaria de que se trata, solicitada por el señor Mateo Roldán Calderón.

39-Que si bien el matrimonio entre los expresados Jiménez y Piedra fué celebrado durante la legislación de 1841 y no han alterado ó hecho cesar la sociedad conyugal mediante capitulaciones matrimoniales y por lo tanto ella debe regirse por aquella legislación según lo establece el artículo 79 del actual Código Civil, no tienen aplicación al caso concreto las leyes del antiguo Código Civil que en el recurso se citan como infringidas y mal aplicadas, porque no se trata de los derechos que reciprocamente pueden tener los cónyuges como resultado de su matrimonio, sino de un acto jurídico que se rige por la legislación presente, por haber tenido lugar bajo el imperio de la misma.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.-Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

> Es conforme. Secretaria de la Corte de Casación. CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo

de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan M. Keith, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, como apoderado de don Minor Cooper Keith, mayor de edad, casado, negociante y vecino de esta ciudad, denunciando unos terrenos baldios situados en Terraba, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, con una extensión de veinte mil hectareas, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, rio Panita Grande:-Sur, camino de Santa Maria de Dota al General:-Este, denuncio de Minor C. Keith; y Oeste, rio Panita y Quebrada Honda.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncio, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del termino de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. - San José, 13 de Junio de 1893.

> MELCHOR CAÑAS. A. Jiménez Carrillo,

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo

de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan M. Keith, mayor, soltero, negociante y vecino de esta ciudad, como apoderado generalisimo de don Minor C. Keith, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario y apoyado en la cláusula novena del contrato Zeledon-Keith, denunciando unos terrenos baldios situados en Terraba, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, con una extensión de cuarenta mil hectareas entre los siguientes linderos: Norte, cabeceras del río Hato Viejo y terrenos denunciados por Minor C. Keith: -Sur, milla maritima en medio, el Golfo Dulce:-Este, frontera de Colombia; y Oeste, milla marítima del Océano Pacífico y terrenos denunciados por Minor C Keith.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncio, hagan valer sus derechos ante esta au-

toridad dentro del término de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. - San José, 14 de Junio de 1893.

MELCHOR CANAS.

A. Jiménez Carrillo, Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo

de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan M. Keith, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de esta ciudad, como apoderado de don Minor C. Keith, mayor de edad, casado, negociante y vecino de esta ciudad y apoyado en la cláusula novena del contrato Zeledón-Keith, denunciando unos terrenos baldios en cantidad de cincuenta mil hectáreas, situados en Térraba, jurisdicción de la comarca de Puntarenas y comprendidos dentro de los siguientes linderos: -Norte, la linea que corre desde las cabeceras del río Pacuare cerca del Monte Buenavista y que cruza el Monte Palmitar y el camino de Santa María de Dota o Río General, el río Buena Vista, las faldas de la montaña Chirripó, las cabcceras del rio

Chirripó hasta Ujarrás en Buenos Aires, las cabeceras del río Ceiba, el camino de Buenos Aires á Talamanca, las montañas de Ceiba, el camino de Bribi y las cabeceras del río Platanar:-Sur, el río General de Térraba en parte, una montaña al Sur de este rio y el camino de Chiriquí:-Este, una línea que principia cerca de las cabeceras del río Platanar y concluye en el camino a Chiriqui; y Oeste, el río Pacuare.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con este denuncio, hagan valer sus derechos ante esta au-

toridad dentro del término de treinta días. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. - San José, 15

de Junio de 1893.

MELCHOR CAÑAS. A. Jiménez Carrillo, Secretario.

A las doce del día once del entrante Noviembre y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fineas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 178, folios 563 y 565, bajo los números 16467 y 16468, asientos uno, que por estar contiguas forman hoy una sola finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el Cuartel de Catedral, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte: calle en medio, el Edificio del Colegio Seminario y Alejandro Aguilar; Sur, propiedad de don Ezequiel Herrera: Este, propiedad de don Federico Jiménez, en parte, antes de don Juan de Jesús Jiménez; y Oeste, solar de Guadalupe Esquivel y de la testamentaria de Salvadora y Magdalena Esquivel. Mide el solar 230 metros 45 decimetros y 47 centímetros cuadrados y la casa que se compone de dos partes unidas, la primera de un solo piso que comprende el zaguán de entrada, sala, dormitorio y dos piezas; y la segrada de dos pisos, en el bajo, la escala, el comedor, dos piezas pequeñas, cocina, departamento para la leña y baño y en el alto seis piezas con salidas a un balcón, 139 metros, 77 decimetros y 92 centímetros cuadrados. Esta finca está justipreciada en la suma de 5.000 é intereses del 1 0/0 mensual á contar desde el día 4 de Febrero de este año y además las costas personales y procesales de esta ejecución. Pertenece á la sucesión de don Ezequiel Jiménez Vargas y se vende por ejecución de doña Teresa Rucavado Bonilla de Jiménez, a quien esta hipotecada en primer termino, advirtiendo que tiene otras dos hipotecas posteriores, la primera a favor de don Antolin Chinchilla por la cantidad de \$ 1630-20 é intereses respectivos y la segunda à favor de los señores Hipólito Tournón y Compania, por la cantidad de \$ 2,000 y sus intereses. —Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de

San José. 24 de Octubre de 1893.

Marcelo Brenes.

-3-1-

Juan Bta Jimenez, Secretario.

derán en pública subasta, en este despacho, los bienes que se describirán, de propiedad de don José Monje Esquivel. Primero. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 290, folio 270, finca número 18.384, que es un cafetal situado en Santiago de Sarchi, jurisdicción de Gregia, distrito tercero, canton tercero de la provincia de Alajuela, constante de 2 hectáreas, 62 áreas. 55 centiáreas, 42 decimetros, 58 centimetros y 23 milimetros cuadrados, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con terreno de la mortuoria de Narcisa Matamoros; y al Este, con idem de la citada mortuoria, de José María Vargas, Santiago Vargas y Desiderio Salas.—Segundo.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 135, folio 518, finca 5.312, situada en el mismo punto que la que se describió va; consiste en una casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de nueve y media varas de frente, iguales à 7 metros 942 milimetros, por cuatro varas y media de fondo, equivalentes á 3 metros 762 milimetros, y el solar de un cuarto y un octavo de manzana, igual à 26 áreas, 20 centiáreas y 86 decimetros cuadrados, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terreno de la testamentaria de Narcisa Matamoros: y al Sur, calle pública en medio, con idem de la señora Mercedes Jiménez.— Tercero.—Terreno inculto, sito en el barrio de Santiago ya relacionado, distrito y cantón dichos, constante de 4 manzanas ó sean 12 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decimetros cuadrados, más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de Nicolás Arias: al Sur, con idem de la testamentaria de Narcisa Matamoros, lo mismo que al Este; y al Oeste, con idem de José Campos; inscrita en el Registro y Partido mencionados, tomo 277, folio 392, finca 5.315.— Cuarto. - Acción de ciento cincuenta pesos en la finea inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 277, folio 396, finca número 5.316, que es un cafetal situado en el referido barrio de Santiago, distrito y cantón dichos, constante de una manzana y tres cuartos, equivalentes à una hectarea , 22 areas, 30 centiareas y 68 decimetros cua irados, lindante: al Norte, con terreno de la mortuoria de la referida Narcisa Matamoros; al Sur, con calle pública y terreno de los herederos de Eugenio, Juana Josefa y María del Carmen Matamoros; al Este, con calle pública y terreno de Pablo Esquivel é Ildefonso Campos; y al Oeste, con idem de José Campos. — Quinto. — Finca inscrita en el mismo Registro y Partido de que se ha hecho referencia, tomo 277, folio 407, finca 4.722, que es un terreno cultivado de café, con la misma situación que los anteriores, constante de tres manzanas, iguales á 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Este, con terreno y casa de José Francisco Jiménez Barrantes; al Sur, con idem del mismo Jiménez, calle en medio; y al Oeste, con solar de Asunción Porras y terreno del mismo Jiménez Barrantes.— Los asientos de las inscripciones citadas son: cinco, trece, trece, once y nueve, respectivamente.

Las fincas descritas están hipotecadas á favor de los senores Ellinger Brothers, de Nueva York, por las sumas de \$ 2,500 oro americano é intereses. \$ 500, \$ 500, \$ 1!500 y \$ 1.000, por su orden, oro americano é intereses, según apa rece de la inscripción hipotecaria 15.217, folio 36, del tom 19 de la sección respectiva, y existe además un documento d tepido por defectuoso, en virtud del cual se hipotecan las timeas referidas á favor de los señores P. y F. Valiente de este comercio, según se ve del asiento 3768, folio 452 del t mo 54

del diario del Registro Público; se venden en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido don Mauricio Athias Robles y de Lima, en su carácter de apoderado de los señores Ellinger Brothers, citados, contra don José Monje Esquivel, para el pago de la cantidad de \$ 6.000 oro americano, y sirve de base para la venta las cantidades por que responde cada una de las fincas, las cuales se han relacionado ya.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San Jo-

sé. Octubre 19 de 1893.

3-2

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Secretario.

Provincia de Cartago.

Valerio Morúa Ortiz, Alcalde primero y Juez del crimen por ministerio de la ley de la provincia de Cartago,

Por el presente llama y emplaza á los reos ausentes Eduardo Hernández, George Marbotín, Fortunato Armanini, Ernesto Bellino, Julio de la Guardia, Pablo Macías Pino y Ricardo Iraeta, contra quienes he proveido con fecha cuatro de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra los Alcaides Eduardo Hernández y George Marbotín, los comerciantes Fortunato Armanini y Ernesto Bellino, los empleados de la Compañía de Agencias, Julio de la Guardia, Pablo Macías Pino y Ricardo Iraeta, por el delito de hurto de mercaderías de las bodegas de la Aduana del Limón, en perjuicio de los señores J. R. R. Troyo y Ca, Jaime J. Ross y Ca, Mr. W. B. Unckles, M. M. C. Keith, Mr. T. H. Fallon y Ca y don G. de Benedictis.-Reduzcáseles á prisión y prevéngaseles nombren desensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcaide de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentrodel perentorio termino de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de primera instancia del crimen por ministerio de la ley. Cartago, Octubre 19 de 1893.

Valerio Morúa.

Leopoldo Pacheco P.

F. Meneses.

Eduardo Esquivel, Juez civil en primera instancia de la

provincia de Cartago,

Certifica: que en el expediente respectivo, se encuentra la resolución que dice así:- "Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las doce del día veintiocho de Setiembre de mil A las doce del día catorce de Noviembre entrante, se ven- lochocientos noventa y tres. Resultando: que el señor Rosa Meza García, mayer de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, ha solicitado se declare en interdicción judicial á su padre Manuel Meza Marín, de sus mismas calidades y vecindario, por encontrarse casi en estado de imbecilidad á causa de su edad avanzada y del abuso de bebidas alcohólicas. á que lo arrastran personas que tratan de explotarlo, haciéndolo derrochar los pocos bienes que ticne. Resultando: que de la anterior solicicitud se dió audiencia al señor Agente Fiscal, quien la evacuó diciendo que está de acuerdo con la acción promovida, y piensa que en definitiva se declarará la inhabilidad del señor Meza Marín: Resultando: que nombrado el Lic. don Francisco Aguilar Barquero, representante legal en este juicio del señor Manuel Meza Marín, aceptando el cargo, se le corrio traslado de la demanda, la que contesto: que aunqueson ciertos los hechos relatados en el escrito que encabeza estas diligencias, contesta negativamente para que tenga la debida comprobación en autos: Resultando: que abierto á pruebas el juicio ambas partes adujeron la testimonial é hicieronque el Médico del Pueblo, doctor don Moisés Castro reconociera al señor Meza Marín y vertiera dictamen: Resultando: que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales; y considerando: que con la prueba testimonial rendida, y el dictamen médico-legal que corre en autos, se han justificado plenamente los hechos á que se contrae el libelo de demanda, por tanto, de conformidad con los artículos 220-219 y 222, Código Civil, declárase al señor Manuel Meza Marín, en estado de interdicción judicial. Adviértase que don Francisco Aguilar Barquero, es mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario. Eduardo Esquivel S.—J. León Guevara, Secretario.

Es conforme.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Octubre 18 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,

Juan Macis Aguilar, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se presenta solicitando información posesoria de un solar, situado en el distrito 7.º, cantón primero de esta provincia, constante de 8 metros frente y 15 de fondo, lindante: Norte, la plaza nueva: Sur, propiedad de Juan Roldán: Este, idem del petente; y Oeste, idem de Espiridión Hernández. Vale \$ 30. No tiene gravamen; y lo adquario por compra à Eduvigis Sanchez. Cito con treinta días de térmi-

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. Octubre 20 de 1893.

no à los que tengan derechos que deducir sobre el immueble

Valerio Morúa.

C. Obando.

F. Menesos.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los he ederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Francisca Quirós Fuentes, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el día cinco de Febrero del año próximo pasado.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Octubre 20 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,

Con noventa días de término y por primera vez, se cita y emplaza á las personas que tengan derechos que deducir en la sucesión del señor Joaquín Brenes Solano, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que lo verifiquen dentro de dicho término, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hicieren. — El señor José María Brenes Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á las doce de hoy aceptó y juro cumplir el cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Octubre 23

de 1893.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira.

F. Meneses.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Martín Méndez Carpio, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueble de Cot de esta jurisdicción, para que dentro de tres meses comparezcan á legalizar sus derechos, bajo el aperbimiento de ley si no lo verifican.

La señora María del Carmen Pérez Ramírez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del pueblo de Cot de esta jurisdicción, albacea provisional nombrada en esta mortuoria, tomó posesión de su cargo, á las doce del día cinco det corriente mes, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 13 de Octubre

de 1893.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira.

Ricardo Centeno.

Provincia de Heredia.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Miranda Varela, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información supletoria, para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: terreno cultivado de pastos, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decimetros cuadrados, quebrado, irregular, situado en "La Sabanilla," barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte y Este, propiedad de Manuel María Chaves: Sur, ídem del mismo Chaves, río Segundo en medio; y Oeste, idem del petente. Vale esta finca cien pesos, no tiene gravámenes, la adquirió por compra á Félix Miranda y la ha poseido por más de diez años.

Los que se crean con derecho á lo finca descrita, ocurran à esta oficina á hacer su reclamación dentro de treinta días. Alcaldía única de Barba, 18 de Octubre de 1893.

3 2

Pio Murillo.

Narciso Lobo, Srio.

El señor Augusto Bolaños de único apellido, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario de Apolonio Bolaños Alvarez, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: terreno cubierto de pastos, situado en el barrio de San Miguel, distrito tercero del canton tercero de la provincia de Heredia; mide dicisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Manuel Zamora: Sur, con ídem de Juan Chacón: al Este, con rio Tibás en medio, con propiedad de Leopoldo Hernández; y al Oeste, calle pública de por medio, con propiedad de Juan Chacón y Celidonio Calvo: adquirido por compra á Pedro María Bolaños González y lo estima en cien pesos Asegura asimismo que el inmueble descrito hace más de veinte años que lo posee á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción. A las personas que se consideren con algún derecho en dicho inmueble, se les señala el término de treinta días para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía única. Santo Domingo, Octubre 14 de 1893.

Anarés Brenes V.

Fe. derico Sáenz.

Manuel Torres

Ante mí se ha presentado la señora Juana Basilia Araya González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión, para inscribir en su propio nombre un terreno como de setenta áreas, cultivado de café, sito en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedad de Manuel Concepción Hernández: Sur, calle en medio, con propiedad de Manuel Valerio y Rafael Chavarría: Este, propiedad de Ramón Vargas y Calixto Acuña; y por el Oeste, con ídem de Braulio Chaves y María Campos; está libre de gravámenes y lo hubo en la división de bienes con su finado esposo José de la Rosa Valerio. Vale quinientos pesos. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Oc-

tubre 14 de 1893.

José M. Viquez. Manuel Arce S., Secretario.

Con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Braulia Acuña Valerio, Rosa y María Piedades Acuña Valerio, que fueron la primera mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y la segunda y tercera, menores, escolares, solteras y vecinas del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de He-

redia, Octubre 23 de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo, Secretario.

Con un mes de término y bajo los apercibimtentos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Dominga Alvarado Villalobos, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en ese término los justifiquen ante mi autoridad.

Alcaldía única de Santo Domingo. Octubre 21 de 1893.

ANDRÉS BRENES V.

J. Abraham Rodríguez.

Manuel Torres.

Provincia de Alajuela.

El señor Tomás Bogantes Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina pidiendo información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno laderoso, de cana dulce, café y pasto, como de cuatro hectáreas y veinte áreas, situado en San Roque de Grecia, distrito primero; cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio. con propiedad de Casimiro Bogantes: Sur, río Agualote en medio, con idem de Rafael Bolaños; Este, con idem de José, Cleto y Juan Alfaro: y Oeste, con idem de Andrés Vargas y Rafael Carbonero: tiene el uso de una paja de agua que lo cruza de Este á Oeste. Lo hubo por compra á don Tomás Fonseca y hace más de veinte años que lo posee á nombre propio hasta hoy, quieta, pacificamente y sin interrupción alguna. Dicha finca vale quinientos pesos. La persona que tenga que hacer alguna oposición, ocurra á esta oficina dentro de los treinta días que

Alcaldía única de Grecia. 17 de Octubre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo.

Romualdo Saborio.

Cecilio Castillo Quirós, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, en su caracter de albacea provisional de la mortuoria de Venancio Quirós Castillo, se presentó en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en nombre del causante, las fincas que poseyó por más de quince años, y que se describen así: Primera:—Terreno cultivado de potrero y parte sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, sitos en Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de José Herrera, José Trinidad Soto y Juan Manuel Barrantes: Sur, idem de Luis Alfaro: Este, ídem de Venancio Quirós; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Francisco Jinesta Aqueche y Manuela Barrantes: mide el terreno veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decimetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, también poco más ó menos. Lo adquirió el causante por compra a Bernardo Fernández y José Trinidad Soto, y la casa por haberla construido á sus expensas. Todo vale mil quinientos pesos. Segunda.—Terreno cultivado de potrero una parte y otra sin cultivo, sito en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Venancio Quirós y Salvador Arrieta: Sur, terreno de la sucesión de Juan Rojas: Este, terreno de María de Jesús Soto; y Oeste, ídem de María del Rosario Quirós y Norberto Castillo: mide seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas, poco más ó menos. Lo adquirió el causante por compra á Modesto Quirós y Carlos Alfaro y vale ochocientos pesos. Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Octubre

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, Srio.

Cito y emplazo por segunda vez con dos meses de término á todos los interesados en la mort ioria de Venancio Quirós Castillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Turrúcares, para que se presenten, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican la herencia pasará á quien

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 21 de Octubre de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Francisco Ocampo, Prosecretario.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que principió à cerrer el cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa, cito à todos los interesados en la mortuoria de José García Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de ecta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, Agosto 24 de 1893.

> Ramón Bustamante. Ardilión Castro, Secretario.

Gerardo Román Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Atenas, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno plano, dedicado al cultivo de granos, situado en el punto llamado "Sabana Redonda", barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de los hermanos Cayetano, Santana y Manuel Saborio: Sur y Oeste, terreno de Jesús Portugués; y Este, propiedad del presentado. Mide próximamente sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: no tiene gravamen: lo posee hace más de diez años, y lo adquirió de su finada madre, por herencia; vale cien pesos.

He señalado treinta días de término, para que las personas que puedan tener derecho para oponerse á esta solicitud, lo ve-

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 16 de Octubre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

3-1

Francisco Ocampo, Prosrio.

Convocase á las partes en la mortuoria de Juana Venegas Monje, que fue mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Antonio de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente mes, para darles á conocer las cuentas presentadas

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 20 de Octu-

bre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, Secretario.

Convócase á las partes en la mortuoria de don Leopoldo Arce Pérez, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho à las doce del siete de Noviembre entrante, con el objeto de que digan sobre la autorización que la albacea solicita para

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Octubre

19 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, Srio.

Vietoriano Vargas Cantillano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que compró, según la escritura que acompaña, al señor Santana Ocampo López, quien la poseyó por más de treinta años y la adquirió por compra á Rafael Jiménez, la cual se describe así: Terreno cultivado en parte de caña de azúcar y parte dedicada á la siembra de granos, situado en Tambor, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, río Tambor en medio, propiedad de Pedro Alvarado: Sur, idem de Lorenzo Villalobos: Este, calle pública en medio, propiedad de Lorenzo Castro; y Oeste, propiedad de Ramón Avila: mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decimetros cuadrados, poco más ó menos, y vale cuatrocientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificaran dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Agosto 22 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, Srio.

La señora Mercedes García Sáenz, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de treinta años y que se describe así: Terreno de veintiún metros sete cientos treinta y seis milímetros de frente, por cuarenta y u metros ochocientos milímetros de fondo, cultivado de café árboles frutales, sito en el centro de esta ciudad, distrito y can tón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedades d don Joaquín Saborio, doña Josefa Jiménez y Mercedes Agui lar: Sur, terreno de la testamentaría de Josefa Cortés y de Jo sé García: Este, terreno de la misma testamentaría de Josef Cortés; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de don: Mercedes Soto y José María Pereira. En dicha finca se en cuentra ubicada una casa de habitación, construída de paredes de bahareque, madera labrada y cubierta con teja del país compuesta de sala, cuarto y cocina; miden: la sala, once me tros setecientos cuatro milimetros de largo, por igual ancho; cuarto, doce metros quinientos cuarenta milímetros de larg por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros c ancho, y la cocina, ocho metros trescientos sesenta milímetro de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. La adquirió la solicitante siendo casada, por compra á don José García Sáenz, y vale mil pesos.

Las personas que pudieren tener derecho para oponerse à

esta solicitud, lo verificarán dentro de treinta días. Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Enero 4

de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,

INGRESOS.

Provincia de Guanacaste.

Pio Muñoz y Rojas, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

Hace saber: que la señora Bonifacia Flores y Torres, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha promovido justificación de posesión para inscribir en su nombre las siguientes fincas, que hace más de quince años que posee sin interrupción á título de propietaria: Primera. Una casa construída en horcones con paredes de bahareque, cubierta de teja del país, maderas de cuadro, de cuatro metros, ochenta centimetros de frente, por veintiún metros, cincuenta centimetros de fondo, con un corredor de dos metros, treinta centimetros de frente, con el mismo largo de la casa, ubicada en un solar cuadrado, de veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros de frente, por el mismo fondo, sita como trescientos metros al Sureste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón del mismo nombre, de la provincia de Guanacaste, linda: al Norte, con solar de don Narciso Ruiz: al Sur, calle de por medio, con casa y solar de María Obando: al Este, calle de por medio, casa y solar de Rosa González; y al Oeste, casa y solar de Damiana Baldioceda de Clachar. Vele esta finca mil pesos. Segunda. Potrero de superficie plana, figura irregular, carcado de piñuela y zanja, sembrado de gengibrillo, con varios árboles frutales, situado como á cuatrocientos metros de la plaza principal de esta misma ciudad, cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, constante, poco más ó menos de once hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centiáreas y treinta y dos centimetros cuadrados. Linda: al Norte, con potrero de Manuel Antonio Carrillo: al Sur, camino público en medio, con fincas de los señores Filadelfo Enriquez, Dolores Baltodano y Félix Guevara: al Este, con potreros de Baltasar Baldioceda y Antonio Alvarado, este último camino público en medio; y al Oeste, con el río de Liberia y el citado potrero de Manuel Antonio Carrillo. Vale mil pesos; y tercera. Potrero pequeño, de superficie plana, cercado de piñuela, sembrado de gengibrillo, con varios árboles frutales, situado como á cuatrocientos metros de la citada plaza principal, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, consta de treinta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiareas y cincuenta y tres decimetros cuadrados, findante: al Norte, con solar y casa de los herederos de Francisco Gutiérrez y zacateras de Albino Pérez: al Sur, con el rio de Liberia: al Este, calle en medio, con casas y solares de Estebana Araya y Abelardo Estrada; y al Oeste, camino público en medio, que conduce á dicho río; vale cien pesos. Dichas fincas las hubo la postulante por herencia de su finado esposo Francisco González y Alfaro. Las tres fincas están libres de gravámenes y no tienen título inscribible. A los que se consideren con derecho á las fincas descritas, se les previene que dentro de treinta dias deben presentarse en este despacho á hacer uso del que les corresponda, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican en dicho término. Judicatura Civil y de comercio de la provincia de Gua-

nacaste. Liberia, 7 de Abril de 1893.

Pío Muñoz.

3 V. 2

Carlos Garnier B, Srio.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los conyuges Jesús y Petronila Herrera Carvajal y González, respectivamente, que fueron mayores de edad, vecinos de la ciudad de Esparta, agricultor el primero y de oncios domésticos la segunda, con el objeto de tratar sobre la autorización que solicita el albacea don Ramón Herrera y Herrera, para otorgar una escritura á favor de Rafael Moya y Cascante, por venta de parte de una finca que hizo el primero de los causantes; dicha junta tendrá lugar en este despacho à las doce del dia treinta del corriente mes.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 19 de Oc-

tubre de 1893.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda, Srio.

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habidos en el mes de Setiembre que hoy termina

A SABER

DEBE HABER

Setiembre 11.-A giro número 10 depositado por don Federico Faerron en don José María García, para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo en un poco de madera de mora pedido por don José Cabezas á Saturnino Vásquez.

Alcaldía primera de Liberia. - 30 de Setiembre de 1893.

MANUEL MARIN H.

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales y sus cancelaciones habidos en el mes de Setiembre que termina, del presente año en esta Alcaldia 2"

Nº 41

DEBE HABER

Setiembre 12.-Al Tesorero Municipal de este cantón, don José García, por la suma de diez pesos por valor de un cheque á la orden de esta Alcaldía Segunda, que el señor Esteban Guillén depositó para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo que ha promovido el señor Guillen, en bienes del señor Calixto Sandoval. \$ 10.00 Liberia, 12 de Setiembre de 1893.

Jesús Rojas

Setiembre 19.-A.-Se entregó á don Crescencio Estrada y Gómez, el recibo nº 37 de 28 de Junio último del corriente año, en virtud de haber levantado el embargo á solicitud del interesado, endosado en debida forma para que à él ó à su orden pague el señor receptor de esta ciudad don José María García y Vi-

llar la suma de veintiún pesos (\$ 21-00) que recibió en depósito.

Alcaldía 2º de Liberia.—30 de Setiembre de 1893.

JOSÉ ZELEDON.

Jesus Rojas Srio. \$ 21 00

CONOCIMIENTO del movimiento de depósitos judiciales que forma el Alcalde único del cantón de Santa Urnz habidos en la Alcaldía de su cargo, durante el presente mes que hoy termina.

A SABER

1893

Nº 42

Setiembre 6.-Son cargo dos piezas de manta de cuarenta yardas cada una, con las marcas "Shetings Standard" y "C." cuyo valor se estima en diez y ocho pesos que depositó doña Rosa Fonseca, viuda de Bonilla, en poder del señor José López y Zúñiga para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo que establece en bienes de la señora Trinidad Obando

Suma

\$ 18-00

DEBE

\$ 24-00

\$ 4-00

Debe:

53-60

118-00

103-85

66-70

283-90

252-40

575-00

500-00

\$ 18-00

HABER

S. E. ú O.

Alcaldía única constitucional de Santa Cruz. - 30 de Setiembre de 1893.

Andrés Caralceta. CUADRO de depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía durante el mes de Setiembre próximo pasado.

· A SABER

1 -A don Federico Apéztegui por la cantidad de veinticuatro pesos valor de su giro de depósito en ganado á la orden de esta Alcaldía que obla dicho señor para responder por daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que estableció en bienes del señor Ramón Hernández

2.- A don Lino Matarrita por la cantidad de cuatro pesos cincuenta centavos valor, de su giro de depósito de dinero á la orden de esta Alcaldía, que obla este señor para responder de danos y perjuicios en un embargo preventivo que entabla en una finca del señor José Manuel Baltodano Cerna.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. - 6 de Octubre de 1893.

CASIMIRO CÁRDENAS.

Manuel J. Aguilar

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado 2º civil en primera instancia de esta provincia de San José, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Agosto 2 A giro número 686, cj. Banco de Costa Rica ; depósito efectuado por don Teófilo Arguedas, para responder á embargo contra bienes de Manuel Villalobos Cha-

Agosto 12 A giro número 556, cl. Banco de Costa Rica, por valor \$ 118, endosado á favor de este Juzgado por el Juez civil del circuito judicial de San Ramón. Corresponde al prejuicio de embargo promovido por don Octavio Quesada contra Santia-

Agosto 12 A giro número 608, c¡. Banco de Costa Rica, por valor de \$ 103-85, depositado por el señor Arcadio Durán, para responder á depósito en juicio de Juan Solano, contra Cristobal Chaves y María Calde-

rón, por valor de A giro número 704, cj. Banco de Costa Rica; depósito efectuado por don Octavia-Agosto 18 no Fuentes, para responder à remate en bienes de la mortuoria de José de Jesús

Agosto 18 A giro numero 705 cl. Banco de Costa 500-00 Rica; depósito efectuado por don Tomás Garcia, para responder a embargo con-tra bienes de Adolfo Blen, por valor Agosto 19 A giro número 706 cj. Banco de Costa Rica, por valor de \$ 283-90; depositado

por el Juez segundo civil de esta provincia, corresponde á la mortuoria de Juan Rica; depositado por el Juez segundo civil de esta provincia. Corresponde á la

mortuoria de Juan Vargas C ... Agosto 26 A giro número 715 cl. Banco de Costa Rica; depósito efectuado por el Juez segundo civil de esta provincia. Corresponde á la mortuoria Juan Vargas C.,

esta misma fecha.) A giro número 716 cl. Banco de Costa Acosto 28 Rica; depósito efectuado por don Francisco Peralta, para responder à remate en bienes de Rómulo Pacheco Cabezas, scgún juiclo ejecutivo que le sigue Juan

Acuna, por valor de..... Agosto 30 A giro 720 cj. Banco de Costa Rica; deposito efectuado por don Enrique Roig, para responder á embargo en bienes de Agustín Tapia, por valor de.....

> Suma.... 2479-70

10.4	Hab	Por cancelación del giro número 620 cp.c	3	Agosto
		Banco de Costa Rica; entregado á la se- nora María Inocente Monje como albacea de la sucesión de José María Uroña, á		
402-00		quien pertenece, por valor de	4	Agosto
310-45		su esión d. Antonio Monje Hernándes, á quien pert nece, por valor de		
3		Por retiro del giro número 650, por valor	19	Agosto
		de \$ 409-60; de esta suma se entregaron \$ 31-50 à cada uno de los señores Maria,		
		Manuela y Soledad Vargas Bonilla y Ellas Castro como cesionario de los dere-		
		chos de Rafael de aquellos apellidos, que-		
		dando el resto de \$ 283-90 depositado en el Banco de Costa rica. Corresponde a		
400-ox		la mortuoria de Juan Vargas Calderón, por valor de		
407.00	-	Por cancelación del giro número 636, cl.	19	Agosto
		Banco de Costa Rica; depósito efectuado por don Juan Aguilar, para responder á		
		concurso de Valentín Acedo; dicho giro se entrega al Licenciado don Miguel Pa-		
***		checo, por recomendación del expresado Aguilar, por valor de		
53-50		Por cancelación del giro número 706, por		
		valor de \$ 283-90, del cual se entrega á la señora Paula Vargas la suma de \$ 31-50		
		y el resto de \$ 252-40, queda depositado en el Banco de Costa Rica. Correspon-		
		de á la mortuoria de Juan Vargas C.,		
283-90		por valor de		
1459-73	*	Suma		

Octubre 14 de 1893. JUAN BTA. JIMÉNEZ,

REGIMEN MUNICIPAL

ESTADO

demostrativo del movimiento de los fondos municipales de este cantón durante el mes de Setiembre de 1893.

PROPIOS.

A patentes vinatería — destace de ganado, 87 boletas. — alquiler de casas 851-855-858	*	202-50 261-00		
861-865[6-868		52-50 75-50 9-00 1-00		
— introducción sal, carne salada, destace cerdos 859 A balance		83-45	*	684-95 166-44
S. E. ú O.			14.	851.39
POLICIA.				
A saldo del mes anterior — carcelajes 23 boletas — Multas 470[76-298 — alumbrado público 296-299 — bailes públicos 295-300		17 25 42-75 64-60 31-00	*	457-49
— peaje en 8 meses 292		44-80		172-40
S. E. ú O.			35:	629-89
PROPIOS.		E	GI	RESOS.
Por saldo del mes anterior — sueldos 135[40 — subvención Hospital 141 — subvención fiestas cívicas 142	\$	195-00 25-00	*	157-34
45. Edificio Municipal 146-152- 156-167. Por impresión libros 147. manutención reos 148		200-00 163-55 10-00 60-00		
- compra materiales 150 _[51-154		40-50		601-05
S. E. á O.			*	851-39
POLICIA.				
Por sueldos 356¡63 — compra materiales 337 — inhumación cadáveres 364-		200-99 3-20		
372-372. Por conducción reos 367-370-374. — higiene pública 368. — gastos alumbrado 369-371 balance.		12-00 25-50 2-00 64-50		308 19 321-70
S. E. ú O.			*	629-89
Tesorería Municipal de Puntarenas.	_3	0 de Set	in	ibre de

esoreria Municipal de Puntarenas.—30 de Settembre de 1893.

Juan Romagosa.

Vo Bo GUSTAVO RODRÍGUEZ.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de policía de esta villa, los animales siguientes:

Setiembre 6.—Una potranca azuleja, pequeña, mostrenca. 27.—Un buey hosco bayo, sin fierro, marcado, con horqueta en las dos orejas y coto de un

Jefatura Política del canton de Carrillo Filadella. 30 de

Lo pongo en conocimiento del público, para que el que tenga derecho á alguno de estos animales, ocurra á este despacho á legalizarlo dentro del término de ley.

Setiembre de 1893. El Jefe Político,

José S. Porras.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón central, en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, estará á cargo del señor don Policarpo Trejos.

Durante el mismo período, la botica de servicio nocturno de esta ciudad, será la del referido Doctor Trejos, situada en su casa de habitación, en esta ciudad, calle del Progreso Nº 33. Gobernación de la provincia de Heredia.—Octubre 20 de

1893.

José Mª Morales S.

ORDEN DE POLICIA.

Estando al terminar la estación lluviosa y debiendo procederse á la reparación y mejora de caminos, se previene á todos los propietarios de esta comarca que quince días después de publicada la presente orden todos deben tener descuajadas sus cercas y desherbada la parte de calle ó caminos que á cada uno corresponda, bajo la multa de cinco pesos á los contraventores sin perjuicio de pagar además el costo que la Policía haga en dichas reparaciones; del propio modo y bajo las mismas prevenciones dichas quedan incursos los que en el mismo término no hayan reparado sus correspondientes aceras en el perímetro de esta ciudad.—También se hace saber, que esta autoridad en lo sucesivo prestará especial atención en castigar de conformidad con la ley á todos aquellos individuos que se mantengan metidos en las tabernas ó que vaguen por las calles en días hábiles.

Agencia principal de Policia, Puntarenas Octubre 18 de 1893.

....

Antonio N. García.

3-1

ORDEN DE POLICÍA.

Acercándose la época en que conforme á la ley y á las prácticas establecidas debe darse principio á la reparación de los caminos públicos, con la mira de ir facilitando sol y aire en las vías de comunicación que por su posición y naturaleza carecen de auxilios tan eficaces para su mejora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Policía y de acuerdo con la circular gubernativa número 14 de fecha 14 de los corrientes, se previene átodos los vecinos y propietarios de bienesraices en este cantón, descuajen sus cercas y árboles, á un lado y otro de los caminos públicos y deshierben la media calle que les corresponde, todo dentro del perentorio término de ocho días, contados desde esta publicación y bajo las penas establecidas por la ley si así no lo verifican, sin perjuicio de satisfacer los costos que la Policía haga en tales operaciones.

Jefatura Política de Barba, 19 de Octubre de 1893.

El Jefe Político,

FÉLIX J. PIEDRA.

ORDEN DE POLICIA.

Aproximándose la estación del verano y siendo ya el tiempo oportune, durante el cual los dueños de sementeras deben tener descuajadas sus cercas y limpiados los frentes de sus respectivas propiedades, esto en las calles, por la presente se les previene: que de esta fecha al día quince del entrante mes de Noviembre, deben ejecutar los trabajos mencionados, bajo el apercibimiento de que el día diez y seis del mismo Noviembre saldrá la Policía á hacer los registros correspondientes y hará tales trabajos en las propiedades en que no lo hubiesen verificado sus dueños, quienes satisfarán los gastos que se ocasionen y una multa de cinco pesos cada uno.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 14 de Octubre de

1000.

Juan Bta. Sáenz.

AVISO.

Actualmente circula moneda falsa en piezas de cincuenta y veinticinco centavos, de las fechas siguientes: 1880-1885-1887 y 1890. Es conocida por su poco peso, algo resbalosa al tocarla y con el cordón casi liso.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que comuniquen á este despacho cualquier caso que en este sentido se les presente.

Agencia Principal de Policía de San José. 19 de Octubre de 1893.

GREG ? FUENTES G.

5----

ORDEN.

A los poseedores de fincas en este cantón se les previene: que de esta fecha al ocho del entrante Noviembre, deben descuajar las cercas de sus propiedades al lado de los caminos y limpiar la parte de calle que les corresponda. Los que no lo verifiquen quedarán incursos en la pena de cinco pesos de multa y además pagarán los gastos que hiciere la Policía en la ejecución del trabajo.

Jesatura Política de la Unión. Octubre 20 de 1893,

-

CARLOS GARCIA.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido presentados por la Policía los animales siguientes: 15 de Julio.—Un caballo bayo, de regular andadura y tamaño, con un fierro semejante á una D.

17 de Julio.—Una yegua retinta, vieja, de andadura regular, mostrenca.

18 de Julio.—Un caballo rosillo, de regular andadura y tamaño, mostrenco.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 20 de Setiembre de 1893.

El Jefe Político,

NICANOR GARBANZO.

AVISO.

El sábado 28 del corriente habrá remate de animales en el lugar de costumbre (lado Sur del mercado) á las doce del día.

Agencia Principal de Policía de San José, 20 de Octubre de 1893.

GREG? FUENTES G.

AVISO.

Con la fecha que al margen se ve, ha sido presentado á la Policía

Octubre 6.—Un caballo rosillo con un fierro semejante á un númeo tres.

La persona que se crea con derecho á dicho caballo, presentese á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, Octubre 16 de 1893.

SANTIAGO ZAMORA.

CARLOS A. CARRILLO.

AVISO.

En esta fecha ha sido puesto en depósito, en el concepto de per dido, un toro sardo, colorado, de regular tamaño, nuevo, media raza - mostrenco.

Las personas que se consideren con derecho á dicho animal, preséntense á legalizarlo dentro del término legal.

Jefatura Política.—La Unión, Octubre 17 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

LICITACIÓN.

Nuevamente se convocan licitadores para construír en Turrialba una casa que sirva, parte para cárcel y parte para oficina del Agente de Policía de aquella aldea; dicha casa tendrá ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de alto; un corredor de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, en todo el frente del edificio; un caedizo de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por todo el largo de la casa, en la parte de atrás y dividido de ella por un tabique de madera, otro tabique que divida la sala y el caediza en dos estancias iguales, cada uno de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de frente.

Todo el trabajo será de buena calidad de madera; marco de buenas y durables vigas; puertas fuertes, ventanas con rejas de hierro, cerraduras firmes; teja de hierro galvanizado y pintura alquitranada que preserve la madera del perjuicio de la humedad y las lluvias, todo à juicio del perito municipal que reciba el trabajo.

Las propuestas deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el sobre:—" Propuesta para cárcel de Turrialba", hasta las doce del día primero del entrante Noviembre, día y hora en que se abrirán, aceptando la más conveniente á los intereses municipales.

Jesatura política del Paraíso. Octubre, 6 de 1893.

El Jefe Político, FRANCº AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M. Srio.

En las fechas que al margen se expresan, han sido pre sentados por la Policía, los animales que á continuación se indican:

Junio 22. Una yegua melada de regular andadura y tamaño, con un fierro confuso.

Julio 26. Un caballo alazán, pequeño, con un fierro así:
 S.
 Un toro achiote, regular tamaño, con este

18 Un torete achiote, como de tres años, mostrenco.

Setiembre 4. Una yegua baya, con este fierro: F.

- 6. Un torete hosco, como de tres años, con el fierro una: O.

Una novilla sarda, de raza inglesa, como de dos años, con el mismo fierro del anterior O.
 Una vaca overa de colorado, regular, marcada con el mismo fierro O. Este fierro parece ser del señor Manuel González, vecmo de San Isidro de este cantón, según aparece del libro de matrículas.

6. Una vaca alazana, regular tamaño, con este fierro: B.
 10. Un caballo retinto, con el fierro semejante

á una N.

Dichos animales se encuentran depositados en los fondos de Policía de esta provincia; las personas que se crean tener derecho á dichos animales, que se presenten á hacer sus recla-

JUAN Bta. SAENZ.

Maciones dentro del término legal.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 13 de Setiembre de 1893.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

ANUNCIOS.

Banco de Costa Rica

El Consejo de Gobierno del Banco, en obsequio del mejor servicio del público y del establecimiento, ha acordado: que las oficinas del mismo permanezcan abiertas de las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y que la cuenta del Gobierno se cierre á las 3 p. m., todo desde el 1º de Noviembre próximo.

San José, 7 de Octubre de 1893.

El Director,

20 V. 9

G. ORTUÑO.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el domingo 5 de Noviembre de 1893.

\$ 6,820-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

I	Premio	de			\$	2000-00
I	íd.	íd.			"	1000-00
I	íd.	íd.			,,	500-00
2	íd.	íd.	\$	200-00	>>	400-00
4	íd.	íd.	,,	100-00	"	400-00
6	id.	id.	,,	50-00	,,	300-00
53	íd.	íd.	"	20-00	33	1060-00
	aproxima	ones	de	\$ 10-00 á	,,	200-00
	los dos últ premio m				1)	960-00
		Ig	ual.		\$	6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cua tro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 010 en las compras no menores de 25 billetes.

AL PÚBLICO.

Habiendo llegado á esta Administración una partida de tabaco de muy buena calidad, procedente de la República de Santo Domingo, se ofrece á los consumidores á razón de \$ 3.00 y \$ 2-50 respectivamente el de 1º y 2º clase.

Administración General de Licores y Tabacos. San José, Octubre 14 de 1893.

TERRENOS de REVENTAZON.

Por no haber sido anunciada convenientemente, ha sido trasferida al domingo 29 del corriente la reunión de accionistas en dichos terrenos, que se había fijado para el domingo 22; reunión que tendrá lugar en el Palacio Municipal de esta ciudad, á la una del día, con el objeto de que cada accionista manifieste la extensión de sus derechos, para que en el plano respectivo se hagan las divisiones proporcionales, y se proceda después al otorgamiento de las respectivas escrituras.

Cartago, 20 de Octubre de 1893,

El Srio Municipal,

F. MATA.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Naranjo.

Mes de Octubre.

Fecha 7: viene de San Isidro, destinado á S. Quirós de D., el cual no se encontró.

Fecha 2: viene de San Ramón, destinado á V. Ulate, el

cual vive lejos.

Fecha 8: viene de Santo Domingo, destinado á F. Ramírez, el cual vive lejos.

El telegrafista, Raf. C. Blanco.